

## NUMERO 61.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular.

Hoy digo al ciudadano jefe de Hacienda del Estado de México, lo que sigue:

“Dada cuenta al ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. fecha 18 del actual, en que consulta á esta Secretaría si en cumplimiento de la circular de 16 del mismo esa oficina debe producir dos cortes de caja, uno relativo á los asientos de la jefatura y otro correspondiente á la renta del timbre; y que no teniendo la repetida jefatura más movimiento que cuando quincenalmente verifica sus pagos, parece innecesaria á esa oficina la repetición de unas mismas operaciones en el corte diario que tiene el deber de remitir á este Ministerio; el mismo supremo Magistrado se ha servido resolver se diga á vd. en contestación, que el producto del timbre es uno de los ramos de ingreso en esa jefatura, y que deberá figurar en el corte diario, siempre que hubiere entradas por este ramo con separación, expresando la parte que corresponda á las estampillas de la contribución federal y la que resulte por estampillas para do-

cumentos y libros: que igualmente deberá expresar el corte diario los ingresos efectivos de cualquier otro ramo, y los egresos que tuvieren verificativo; advirtiendo que siempre que en un día no hubiere ingreso ni egreso, bastará poner una nota que así lo exprese en el primer corte diario que se remita, en que aparezca movimiento de caudales por cualquier motivo. Los enteros por la contribución extraordinaria deben asentarse, en el corte diario, con separación, así como cualquier otro ramo que produzca asiento en los libros.”

Comunicólo á vd. para su inteligencia y efectos que corresponden.

Libertad en la Constitución. México, Enero 22 de 1877.—Benítez.—Ciudadano.....

“Diario Oficial.”—Número 45.—Enero 24 de 1877.

## NUMERO 62.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular.

El C. Manuel Olmedo, contador de primera clase, encargado de la Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito público, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

“Teniendo presente esta Contaduría Mayor lo dispuesto en la circular expedida por ese Ministerio en 1º

de Julio de 1871, aclaratoria de la instruccion sobre fianzas, de 20 de Mayo del mismo año, que se refiere á la ley de 10 de Julio de 1855, que previene terminantemente que ninguna persona podrá manejar caudales ni recibirlos para el desempeño del empleo, comision ó encargo, sin otorgar previamente las fianzas respectivas; creo de mi deber como encargado de una oficina creada para vigilar los intereses del Erario de la Federacion, llamar la superior atencion de vd. para que tengan cumplimiento esas disposiciones, pues si bien en las circunstancias excepcionales en que se ha encontrado la República, ha sido necesario conceder algunos plazos á los nuevos empleados para cumplir la obligacion que tienen de caucionar su manejo, el tiempo corre y no puede generalizarse esa gracia con perjuicio de los intereses públicos con los desfalcos que pudieran resultar.

“Estoy persuadido del celo para la seguridad de estos que tiene acreditado la administracion actual, y me prometo que recibirá con agrado esta iniciativa para probar más todavía su moralidad, sirviéndose vd. acordar las medidas que crea convenientes al objeto.

Lo comunico á vd. para que proceda desde luego á caucionar su manejo.

Libertad en la Constitucion. México. Enero 22 de 1877.—Benitez.—C.

“Diario Oficial. —Número 45.—Enero 24 de 1877.

NUMERO 63.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Teniendo en consideracion el ciudadano general 2º en jefe del ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, que concentrada la renta del timbre en las jefaturas de hacienda, no hay razon para que exista separada de la Tesorería general, la administracion de dicho ramo; y que se proporcionará una economía para el Erario estableciendo la jefatura de hacienda en el Distrito federal con algunos empleados de la Tesorería, refundiendo en esta la administracion general del timbre y en la jefatura de hacienda la administracion principal del Distrito; ha tenido á bien disponer se observen las siguientes prevenciones:

Art. 1º La administracion general del timbre se refundirá en la Tesorería general, pasando á ella como seccion, que se titulará “del Timbre,” organizándose de manera, que el gasto de ella no exceda de la cantidad asignada en el presupuesto declarado vigente, para la seccion segunda de la misma Tesorería.

Art. 2º Continuarán los visitadores á que se refieren las partidas 2848 y 2849 del presupuesto declarado vigente, recibiendo instrucciones de la Tesorería general,

para visitar todas las oficinas de hacienda, no disfrutando de viáticos sino cuando salgan de la capital de la República.

Art. 3º Se establece en el Distrito federal una jefatura de hacienda, con todas las facultades y obligaciones de las de su clase.

Art. 4º Dicha jefatura se formará con los empleados de la seccion 2ª de la Tesorería, funcionando de contador el jefe de dicha seccion, y aumentándose su personal con el individuo que se nombre para jefe de hacienda, que tendrá la dotacion de la partida 2,845, con el servicio de las partidas 2,861 á 2,865, y para gastos menores la cantidad de mil pesos anuales.

Art. 5º La Tesorería general vigilará por medio de la seccion respectiva, las operaciones de la impresion de timbres, continuando en vigor las disposiciones y reglamentos de este ramo.

Art. 6º Para el 1º del próximo mes de Febrero la Tesorería general tendrá establecida la jefatura de hacienda del Distrito, y refundida la administracion general del timbre bajo las bases expresadas, consultando previamente á la Secretaría del ramo, cuantas disposiciones económicas fueren oportunas.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 23 de 1877.—Benítez.—C.....

"Diario Oficial."—Número 45.—Enero 24 de 1877.

NÚMERO 64.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
—Seccion 1ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"JUAN N. MENDEZ, general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, á los habitantes de la República, sabed:

"Que conforme á lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 23 de Diciembre de 1876, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Las próximas elecciones de los poderes federales se verificarán en los Estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatan en los términos siguientes: las primarias tendrán lugar á los quince dias de promulgado este decreto en la capital de cada uno de dichos Estados, y quince dias despues las de distrito, eligiéndose entonces á los diputados al Congreso de la Union, el dia siguiente al Presidente de la República y al de la Corte, y el inmediato á los magistrados, fiscal y procurador que determina el art. 2º del citado decreto de 23 de Diciembre.

Leyes y decretos.—Tomo XXVI.—7.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—*Juan N. Mendez*.—Al C. Lic. Protasio P. de Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Enero 23 de 1877.—*P. Tagle*.—C.

“Diario Oficial.”—Número 45.—Enero 24 de 1877.

NUMERO 65.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.  
—Sección 1<sup>a</sup>—Circular.

Diversas leyes vigentes, inspiradas en razones de moralidad bien perceptibles, han declarado que una misma persona no puede acumular varios empleos, y la Constitución de la República, respetando también esas razones, y teniendo presentes otras consideraciones políticas de grande importancia, contiene preceptos terminantes que establecen la incompatibilidad de empleos en los altos funcionarios públicos. Pero como estos preceptos y aquellas disposiciones han permanecido hasta

hoy en el olvido, con positivo perjuicio de los intereses públicos, y la revolución de Tuxtepec ha ofrecido á la vez que el exacto cumplimiento de la ley fundamental de la República y de las leyes de Reforma, la moralidad más estricta en la administración, el ciudadano general segundo en jefe encargado del Poder Ejecutivo, queriendo hacer efectivas estas promesas, se ha servido acordar recuerde á vd. las siguientes disposiciones:

“1<sup>a</sup> Conforme al art. 57 de la Constitución, el cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión ó destino de la Unión en que se disfrute sueldo. En consecuencia, los empleados federales que resulten electos diputados para el próximo Congreso, quedarán suspensos en sus empleos desde el día de su elección, hasta que termine su período ó se cumpla el requisito que determina el art. 58 siguiente.

“2<sup>a</sup> Un empleo de la Federación, del Distrito ó del municipio, es siempre incompatible con otro empleo, de cualquiera clase que sea.

“3<sup>a</sup> El que desempeñe un empleo de instrucción pública, bien puede obtener otro que no sea de esta clase.

“4<sup>a</sup> Igualmente pueden servirse por un individuo dos empleos de instrucción pública, siempre que las funciones del uno no sean incompatibles con las del otro.

“5<sup>a</sup> En ningún caso, ni por ningún motivo, una persona podrá obtener tres empleos, ni aun cuando todos ellos sean de instrucción pública.

“6<sup>a</sup> Para la estricta observancia de la disposición an-

terior, no podrá alegarse que alguno ó todos los empleos se sirven gratuitamente.

“7ª. Los que obtuvieren más empleos de los que esta circular permite, por solo ese hecho los perderá todos, aun cuando pertenezcan á diversos ramos de la administracion.

“8ª. Los empleados que hoy se encuentren en alguno de los casos de esta circular, manifestarán dentro de tercero dia cuál es el empleo que desean conservar, para que los demas queden vacantes.

“9ª. Queda vigente la circular de 14 de Diciembre de 1876 que prohíbe abonar dos sueldos á un mismo empleado.

“10ª. Los empleados de hacienda federal ó del Distrito que hicieren algun pago contraviniendo á lo dispuesto en la circular de 14 de Diciembre de 1876 y su relativa de 1ª del mismo mes y año, serán personalmente responsables por la devolucion de las cantidades que entreguen.”

El ciudadano general encargado del Poder Ejecutivo, recomienda á vd. la más estricta observancia de las prevenciones contenidas en esta circular, por interesarse en ello el bien público.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 23 de 1877.—*P. Tagle.*—Ciudadano. ....

“Diario Oficial.”—Número 45.—Enero 24 de 1877.

NUMERO 65.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
—Seccion 1ª—Circular.

Teniendo en cuenta que la práctica ha demostrado que resultan males de consideracion para los establecimientos de Beneficencia pública si los fondos á ellos destinados están á cargo de los ayuntamientos, porque la frecuencia con que estas corporaciones son renovadas, conforme á la ley y á su propia índole, es causa de que no pueda continuarse por mucho tiempo un sistema de uniforme administracion, que seguramente daria buenos resultados tratándose de instituciones perpetuas ó por lo menos de indefinida duracion; considerando, por otra parte, que la diversidad de los ramos que están á cargo de los ayuntamientos, hace que estos no puedan atender con la debida eficacia ese género de establecimientos, que más que ningunos, requieren una esmerada y cuidadosa dedicacion; atendiendo, además, á que la confusion de los fondos destinados á la Beneficencia con los que están consagrados á objetos diversos, es perjudicial á la humanidad doliente ó miserable, porque retrae á los particulares de hacer donativos para objetos de caridad, temerosos de que sus fondos sean distraidos, aun con rectas intenciones, de su primitivo objeto; y consi-